

**Resolución de concesión de una subvención nominativa a la entidad
Plataforma per la Llengua - Col·lectiu l'Esbarzer (CIF G60417631) para la
promoción del uso de la lengua catalana en el ámbito de la justicia (exp.
SG2506/25/000001)**

Plataforma per la Llengua - Col·lectiu l'Esbarzer es una organización no gubernamental dedicada a promover la lengua catalana como herramienta de cohesión social. La entidad desarrolla su actividad en los diferentes territorios de habla catalana con una perspectiva transversal: en el ámbito socioeconómico y audiovisual, en la acogida y el arraigo lingüístico de los recién llegados, en las universidades y la educación y en las administraciones, entre otros ámbitos de actuación.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 incluyó en la partida D/482003800/1210/0000 una subvención a la entidad Plataforma per la Llengua - Col·lectiu l'Esbarzer por un importe de 20.000 € para la promoción del uso de la lengua catalana en el ámbito de la justicia. Esta partida es vigente de acuerdo con el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025.

De conformidad con el artículo 90.3.a del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y vista la propuesta elaborada por el Gabinete Técnico del Departamento de Justicia y Calidad Democrática,

Resuelvo:

1. Conceder a Plataforma per la Llengua - Col·lectiu l'Esbarzer (CIF G60417631) una subvención nominativa por un importe de 20.000 euros para llevar a cabo las acciones previstas en el Plan de promoción del uso de la lengua catalana en el ámbito de la justicia durante el año 2025 y, en concreto: la acción de Formación en derechos lingüísticos en las facultades de derecho por un importe de 4.250 €; la acción de Participación en el concurso de relatos cortos en catalán del Colegio de Abogados de Sabadell por un importe de 450 €; la acción de Servicio de atención de quejas y consultas sobre el uso del catalán en la justicia por un importe de 8.000 € y la acción de Campaña "Defensa en/el catalán" por un importe de 7.300 €.

2. Esta subvención se abonará con cargo en la partida presupuestaria D/482003800/1210/0000 del presupuesto del Departamento de Justicia y Calidad Democrática.

Se autoriza a las unidades administrativas competentes para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad beneficiaria en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

3. Son subvencionables los gastos correspondientes al ejercicio de 2025 para financiar Formación en derechos lingüísticos en las facultades de Derecho por un importe de 4.250 €; la acción de Participación en el concurso de relatos cortos en catalán del Colegio de Abogados de Sabadell por un importe de 450 €; la acción de Servicio de atención de quejas y consultas sobre el uso del catalán en la justicia por un importe de 8.000 € y la acción de Campaña “Defensa en/el catalán” por un importe de 7.300 €, de acuerdo con el presupuesto presentado por la entidad beneficiaria (20.000 euros en total), los cuales se tendrán que justificar en su totalidad.

Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado a partir del 1 de enero de 2025 y antes de que se agote el plazo de justificación que establece el punto 5.º de esta Resolución.

El gasto mínimo, realizado y justificado, exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención tiene que ser, como mínimo, del 75 % del coste inicial presupuestado de la actividad subvencionada.

En caso de que el gasto justificado sea inferior al 75 % del coste presupuestado, se procederá a la revocación de la subvención, con el reintegro de los importes percibidos más los intereses de demora correspondientes.

En caso de que el coste final efectivo justificado sea igual o superior al 75 %, pero inferior al 100 % del presupuestado, se reducirá proporcionalmente la cuantía de la subvención

4. El importe íntegro de la subvención se abonará a partir de la concesión, mediante un anticipo. El abono del anticipo requerirá la justificación posterior de la ejecución del objeto de la subvención.

Para el pago de este anticipo no se exige la prestación de garantía, vistas la naturaleza y las actividades de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 98.1 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

5. La entidad beneficiaria tendrá que justificar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática, antes del 30 de marzo de 2026, la aplicación de los fondos recibidos, mediante la entrega de la documentación siguiente:

- a. Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad de las acciones objeto de la ayuda con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b. Memoria económica de cada una de las acciones con indicación de los gastos imputados a cada una de ellas y cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, en el que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que haya habido.
- c. Informe de auditor hecho por auditores inscritos en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC). El auditor tiene que revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, y también el importe y la procedencia de la financiación de las actuaciones objeto de ayuda.

- d. El auditor tiene que ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad. El informe se tiene que elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y tiene que detallar los procedimientos de revisión y su alcance.
- e. Documentación acreditativa de la utilización del logotipo del Departamento de Justicia y Calidad Democrática de la Generalitat de Catalunya en la actividad subvencionada.

6. La entidad beneficiaria tiene que cumplir especialmente todas las obligaciones que con carácter general establecen, para los beneficiarios de cualquier ayuda o subvención, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, en idéntico sentido, el artículo 95 del TRLFPC, con los límites establecidos por el artículo 90 *bis* y 92 *bis* del TRLFPC. También le resultan aplicables la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, y los preceptos de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres que tengan afectación en la materia subvencional.

Asimismo, la entidad beneficiaria se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del ente concedente, a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, en particular las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del TRLFP.

7. La entidad podrá contabilizar ayudas de otras entidades públicas o privadas para la ejecución de estas actuaciones siempre y cuando queden claramente diferenciados los gastos que se imputan a cada entidad. El importe de la subvención en ningún caso puede ser una cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar.

8. Dará lugar a la revocación y reintegro de la subvención el incumplimiento por la beneficiaria de las causas que prevén el artículo 99 del TRLFC y, de forma análoga, el artículo 37 de la Ley 38/2003 y cualquier disposición que así lo establezca.

En caso de que resulten aplicables, también será causa de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

9. La entidad beneficiaria tendrá que hacer constar el apoyo y la colaboración del Departamento de Justicia y Calidad Democrática en todas las publicaciones, anuncios y otras actividades que efectúe. La concesión de esta concesión se publicará de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia.

10. La concesión de esta subvención, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia, se publicará en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante la secretaria general de Justicia y

Calidad Democrática, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que disponen los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, los dos plazos a contar desde la notificación, o cualquier otro recurso que consideren conveniente.

Por delegación (Resolución JUS/1041/2021, de 30 de marzo, DOGC de 16.4.2021)

Secretaria general

Anexo
Plan de actuaciones a subvencionar para el año 2025